



REGLAMENTO DEL PUERTO DEPORTIVO DE OROPESA DEL MAR

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Art.- 1º Objeto del reglamento
- Art.- 2º Ámbito del reglamento
- Art.- 3º Duración

CAPÍTULO II.- DESTINO DEL PUERTO

- Art.- 4º Destino del Puerto

CAPÍTULO III.- GESTIÓN, DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DEL PUERTO

- Art.- 5º Gestión
- Art.- 6º Competencias
- Art.- 7º Inspección y vigilancia del Puerto Deportivo

CAPÍTULO IV.- USO DE LAS INSTALACIONES.

- Art.- 8º Uso de las instalaciones
- Art.- 9º Uso de amarres/atraques
- Art.- 10º Obligaciones de los usuarios y de los titulares de derechos de uso preferente
- Art.- 11º Derechos de los titulares de derechos de uso preferente
- Art.- 12º Derechos de los usuarios
- Art.- 13º Petición de servicio
- Art.- 14º Acceso a las instalaciones
- Art.- 15º Responsabilidad de los usuarios y de los visitantes
- Art.- 16º Aseguramientos
- Art.- 17º Prohibición de permanencia

CAPÍTULO V.- CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

- Art.- 18º Escala de embarcaciones
- Art.- 19º Amarre y servicio
- Art.- 20º Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo

- Art.- 21° Presencia y localización de las tripulaciones
- Art.- 22° Apoyo en las maniobras
- Art.- 23° Medios de varada y repostaje
- Art.- 24° Conservación y seguridad de las embarcaciones
- Art.- 25° Localización de actividades
- Art.- 26° Velocidad máxima de navegación
- Art.- 27° Circulación y estacionamiento de vehículos
- Art.- 28° Casos de emergencia
- Art.- 29° Enlace por radio
- Art.- 30° Facultades de reserva
- Art.- 31° Reparación de las embarcaciones
- Art.- 32° Derrame de carburante
- Art.- 33° Traslados
- Art.- 34° Suministros
- Art.- 35° Animales
- Art.- 36° Prohibición de la venta ambulante
- Art.- 37° Otras prohibiciones

CAPÍTULO VI.- DAÑOS Y AVERÍAS

- Art.- 38° Daños a las embarcaciones
- Art.- 39° Daños a las instalaciones
- Art.- 40° Daños de barcos extranjeros
- Art.- 41° Responsabilidad de desperfectos o averías
- Art.- 42° Responsabilidad civil

CAPÍTULO VII.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art.- 43° Domicilio
- Art.- 44° Transmisión de los derechos de uso preferente
- Art.- 45° Venta de embarcación o traspaso de negocio
- Art.- 46° Reclamaciones
- Art.- 47° Objetos perdidos
- Art.- 48° Armas
- Art.- 49° Intervención de agentes
- Art.- 50° Libro registro
- Art.- 51° Pañoles

CAPÍTULO VIII.- LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTA Y SUBSIDIARIAMENTE

- Art.- 52° Aplicación del reglamento
- Art.- 53° Normas de aplicación
- Art.- 54° Tarifas Portuarias

ANEXO I. - RÉGIMEN ECONÓMICO

ANEXO II. - DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA ANEXO A y B DIFERENTES AREAS, ZONAS E INSTALACIONES DEL PUERTO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1º.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas generales de uso y explotación del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar, perteneciente al Distrito Marítimo de Castellón, Provincia Marítima de Castellón, cuya Concesión fue otorgada al Club Náutico de Oropesa del Mar (en adelante C.N.O.) por Resolución de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana, con fecha 16 de Enero de 1986.

Regula, así mismo, las relaciones entre el C.N.O y los titulares de derechos de uso preferente sobre elementos portuarios incluidos en el ámbito de la mencionada concesión administrativa y con el resto de usuarios del puerto según se detallan en el artículo 2º de este reglamento.

La instalación del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar tiene por finalidad la prestación de Servicios Públicos Portuarios, ya sean tarifados o gratuitos, así como otros servicios al público y a las embarcaciones. La prestación de Servicios Públicos Portuarios es propia de la Generalitat, a través de la Conselleria de Infraestructuras y Transporte, la cual ha otorgado su gestión indirecta con arreglo a la correspondiente concesión.

Artículo 2º.- Ámbito del Reglamento

El presente Reglamento es de aplicación, y de cumplimiento obligatorio dentro de la zona de servicios del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar y demás elementos y espacios de la Concesión Administrativa y afecta a:

- a) Las embarcaciones y artefactos que utilicen las aguas interiores y exteriores inmediatas y a todos los servicios que se presten a flote.
- b) Las personas y vehículos que utilicen los viales, aparcamientos, instalaciones, plataformas y servicios en tierra.
- c) Los titulares, arrendatarios y cesionarios de amarres, locales comerciales, terrazas, pañoles y cualquier otra instalación o construcción integrante de la zona concesional.

El presente Reglamento será de aplicación sin perjuicio de aquellas disposiciones que sean promulgadas, o de las competencias que específicamente ejerzan los diversos departamentos de la Administración en el uso de sus atribuciones legales.

Artículo 3º.- Duración

El presente Reglamento tendrá validez por tiempo indefinido en tanto subsista la Concesión, pudiendo ser modificado, ampliado o corregido por el C.N.O, para su adaptación a

las nuevas circunstancias que se pudiesen plantear, previa autorización de la Generalitat, quien, en el mismo caso, podrá modificarlos previa consulta al C.N.O.

Las modificaciones introducidas en el presente Reglamento serán publicadas en el tablón de anuncios del C.N.O por un periodo no inferior a 30 días para conocimiento de todas las personas incluidas en el ámbito de aplicación.

CAPÍTULO II

DESTINO DEL PUERTO

Artículo 4º.- Destino del Puerto

El Puerto Deportivo de Oropesa del Mar estará destinado, en lo que a la parte de mar se refiere, únicamente a su utilización por embarcaciones deportivas o de recreo, incluidas las de alquiler, y al tráfico marítimo que la normativa vigente contemple en cada momento, mientras que en la parte de tierra, se destinara al desarrollo y explotación de servicios portuarios básicos y otros servicios accesorios.

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en caso de emergencia o fuerza mayor las instalaciones podrán ser utilizadas ocasionalmente por todo tipo de embarcaciones. Esta emergencia o fuerza mayor no eximirá a la embarcación que utilice las mencionadas instalaciones de la observancia del Reglamento y del abono de las tarifas vigentes que le sean de aplicación. Asimismo se permitirá el acceso y navegación a las embarcaciones que deban realizar trabajos de mantenimiento y dragado del puerto para mantener las condiciones fijadas en la Concesión.

Los buques de la Armada Española, de la Guardia Civil, del Servicio de Vigilancia Aduanera, y los que contemple la normativa en vigor disfrutará de libre acceso. Atracarán, salvo causa justificada, en los puntos asignados por la Dirección del Puerto quedando exentas de abonar la tarifa de atraque, aunque estarán obligados a abonar cualquier otro tipo de servicio que utilicen.

CAPÍTULO III

GESTIÓN, DIRECCIÓN, E INSPECCIÓN DEL PUERTO

Artículo 5º.- Gestión

La dirección de las instalaciones del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar, su explotación y conservación estarán a cargo del Club Náutico de Oropesa del Mar, el cual podrá llevarlas a cabo en cualquiera de las formas establecidas para ello por la legislación vigente, pero conservando el concesionario el carácter de tal ante la Administración concedente a los efectos de sus derechos y obligaciones.

La Gestión se llevará a cabo mediante los siguientes órganos:

- **La Junta Directiva del Club.**
- **La Gerencia del Club. (La Dirección en adelante)**
- **El Director Técnico.**
- **El Contramaestre.**

Artículo 6º.- Competencias.

Corresponden a la **Junta Directiva** las funciones y obligaciones descritas en los Estatutos del Club y todo aquello relacionado con la dirección y gestión del Puerto.

Corresponden a la **Dirección** como órgano ejecutivo, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva, las siguientes funciones:

- La dirección del puerto, su organización general y la gestión de todos sus servicios. Estará a las ordenes de la Junta Directiva ejerciendo aquellas funciones que está le tenga encomendadas.
- Formular el presupuesto de ingresos y gastos del puerto y proponerlo a la Junta Directiva para su trámite según fijan los estatutos del C.N.O.
- La administración de los recursos del propio puerto.
- El mando de todo el personal del C.N.O, pudiendo delegar en el personal por él elegido parte de sus funciones.
- El cumplimiento de las instrucciones que emanen de la Autoridad Marítima o Portuaria.

Corresponden al **Director Técnico** del puerto las siguientes funciones:

- Todas aquellas funciones directamente relacionadas con la conservación y mantenimiento del Puerto y sus instalaciones, debiendo proponer a la Junta Directiva las labores a realizar para mantener la Concesión en las adecuadas condiciones.
- Cálculo y autorización de cuantas obras se realicen en el Puerto y sus instalaciones, ya sean de mantenimiento, conservación o ampliación, que por su envergadura puedan afectar al desarrollo del Puerto.
- El Director Técnico del Puerto será elegido por el C.N.O, que propondrá su ratificación a la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat Valenciana. Se ejercerá por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Corresponden al **Contramaestre**, de acuerdo con las directrices de la Junta Directiva y de la Dirección, las siguientes funciones:

- Regular y controlar las operaciones del movimiento general de las embarcaciones, sus entradas, salidas, fondeos, amarraderos, y maniobras para atracar y desatracar.
- Coordinar los trabajos y funciones del personal de marinería y de vigilancia.
- Hacer el seguimiento del cumplimiento por parte de los usuarios del puerto, de las obligaciones contenidas en este Reglamento.
- Facilitar a Secretaría los datos pertinentes para que esta controle la entrada de vehículos, embarcaciones y personas dentro del recinto portuario.
- Exigir a todos los usuarios del puerto, por cualquier título, el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento y disposiciones legales aplicables y denegar la prestación de servicios o acordar su suspensión, en los supuestos previstos en este Reglamento, por lo que se refiere a transeúntes y proponer medidas a la Dirección, si se trata de socios.
- Comprobar el normal funcionamiento del puerto; inspeccionar todas las instalaciones, servicios y bienes ubicados dentro de su zona de servicio.
- Prevenir, evitar y denunciar las infracciones que se puedan cometer en relación a la normativa vigente, dando cuenta de sus actuaciones a la Dirección.
- Tener, bajo la dependencia de la Dirección, a su cargo todo el personal de marinería y vigilancia del puerto.

Artículo 7º.- Inspección y vigilancia del Puerto Deportivo

Corresponde a la Conselleria de Infraestructuras y Transporte de la Generalitat, en su calidad de administración de puertos, la inspección y vigilancia de las instalaciones en relación con la ocupación del dominio público, la conservación de obras e instalaciones, su explotación y la prestación de servicios portuarios, así como la vigilancia del cumplimiento de las condiciones y prescripciones concesionales impuestas en la Resolución del otorgamiento de la concesión, y la función y poderes de policía necesaria para asegurar la buena marcha de los servicios.

Lo dispuesto en el anterior apartado se entiende sin perjuicio de las facultades correspondientes a las distintas Administraciones Publicas en lo que hace referencia al ejercicio de sus potestades y funciones referentes a policía aduanera, gubernativa y de seguridad, régimen de tráfico marítimo y de transportes en general, policía y régimen de comercio interior, limitaciones y servidumbres de carácter militar o cualquier otra con arreglo a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV

USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8º.- Uso de las instalaciones

Se incorporan a este reglamento, en los Anexos A y B, los planos en los que se representan e identifican las diferentes áreas, zonas e instalaciones del puerto, así como la ubicación de los amarres de uso público tarifado.

El uso de las instalaciones tendrá carácter público, salvo las limitaciones y prescripciones presentes o futuras impuestas por este Reglamento y las que se deriven de la naturaleza privada de parte de las mismas.

La utilización de las instalaciones portuarias y sus servicios, ya sea por los titulares de derechos de uso o por los visitantes, lo serán siempre de acuerdo con las prescripciones que fije la Ley, las normas del presente Reglamento, las disposiciones de los Estatutos Sociales del C.N.O y las instrucciones de la Dirección y siempre mediante el pago, si se da el caso, de los precios, cuotas y/o derramas que estén establecidas.

Los titulares de un derecho de uso preferente sobre un elemento portuario están obligados a satisfacer las cuotas aprobadas por el C.N.O.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones del C.N.O, de los órganos de gestión del puerto, sus agentes delegados y del resto de personal del puerto así como acatar los horarios establecidos para los correspondientes servicios.

Se establecen como prohibidos los siguientes usos:

- Residencia habitual.
- Pernoctar en caravanas, camping o similares salvo aprobación expresa.
- Actividades industriales, excepto las relacionadas con la náutica, como las de reparación de barcos, motores, etc., en los lugares específicamente habilitados para ello.
- Atraque de embarcaciones que no pertenezcan a las listas 6ª o 7ª, salvo que dependan de organismos oficiales para el cumplimiento de sus fines.
- Almacenaje de materiales, bártulos, pertrechos, y enseres de cualquier naturaleza en los muelles y pantalanés.

Artículo 9º.- Uso de amarres/atraques

El C.N.O está facultado para ceder a terceros el uso preferencial de hasta el 75% de los amarres o puestos de atraque, de acuerdo con las condiciones que se recogen en la Resolución de otorgamiento de la concesión para la construcción y explotación del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar.

De acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior, los amarres o puestos de atraque del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar, quedan definidos y divididos en:

- a) Amarres de base, cuyo uso resulta susceptible de aprovechamiento en forma individualizada y preferencial, reservados a sus legítimos titulares.
- b) Amarres destinados a uso público en general mediante pago de las tarifas correspondientes.

Ambas categorías de amarres deberán estar debidamente numeradas y registradas en los planos y libros de registro oficial del C.N.O.

La utilización permanente o temporal de los amarres, así como del resto de las instalaciones y servicios que se presten en el recinto objeto de la Concesión, darán derecho al C.N.O. a reclamar a los usuarios de los mismos el pago de las tarifas correspondientes.

El C.N.O, previa notificación del titular de su plan de viaje o ausencia, podrá en caso de necesidad, autorizar la utilización de dicho puesto de amarre sin que esta ocupación ocasional genere derechos a favor de su titular.

La titularidad del derecho de uso preferente sobre un amarre, local, o cualquier otro caso no supondrá, bajo ningún concepto, la propiedad del mismo ni la cesión de la concesión, ya que ante la Administración competente figurará siempre como titular exclusivo el C.N.O.

Las dimensiones máximas exteriores de las embarcaciones incluidas sus protecciones, que atraquen en el Puerto Deportivo de Oropesa del Mar no podrán exceder en ningún caso a las correspondientes a su punto de amarre.

Artículo 10º.- Obligaciones de los usuarios y de los titulares de derechos de uso preferente

Todos los usuarios y titulares de derechos de uso preferente estarán obligados a conocer y cumplir este Reglamento, el cual estará a su disposición en las oficinas del C.N.O, que anunciará esta disponibilidad en lugar público y visible. Dicho Reglamento podrá ser editado en varios idiomas, prevaleciendo el texto en castellano, en caso de discrepancia. El C.N.O queda facultado para suspender los servicios a los usuarios que incumplan las condiciones de este Reglamento.

Son obligaciones de los usuarios y titulares de derechos de uso preferente:

- a) Respetar las instalaciones generales y las de provecho exclusivo de otro titular o usuario.
- b) Observar la debida diligencia en el uso de las instalaciones y servicios, manteniéndolos en buen estado de uso y conservación, sin poder realizar en ellos obras o equipamientos que perjudiquen al puerto o a otros titulares o usuarios.

- c) Observar y cumplir las normas e instrucciones del presente Reglamento, así como las emanadas del C.N.O, del Director o de las Autoridades competentes.
- d) Permitir la inmediata inspección o entrada a los puestos de atraque, embarcaciones, accesorios, locales, terrazas, pañoles y cualquier otro tipo de instalación, construcción, o lugar que se encuentre dentro del perímetro de la concesión.
- e) Comunicar a la Dirección los planes de navegación para poder determinar las fechas o periodos en que quedarán los amarres libres.
- f) Comunicar a la Dirección de forma fehaciente los cambios de domicilio.
- g) Comunicar y facilitar a la Dirección documentación de todo tipo con referencia a las embarcaciones y tripulaciones con base o en tránsito y, de igual modo, los negocios y su personal de servicio que se establezcan en la zona sujeta a Concesión.
- h) El pago de tarifas, cuotas o derramas que se establezcan, en función de los servicios recibidos y que determine el C.N.O.
- i) Responder de forma directa de los daños y averías que pudiesen ocasionar en las instalaciones, accesos y servicios de la zona concesional, o bien a terceros, tanto ellos mismos como cualquier personal que se encuentre en la instalación trabajando a su servicio o por cuenta de ellos, siendo por cuenta y cargo del usuario el importe de las reparaciones e indemnizaciones a satisfacer. A estos efectos el C.N.O podrá exigir al usuario la contratación de un seguro que cubra estos riesgos.
- j) Facultar al C.N.O para reparar cualquier daño causado por el usuario, o demoler o desmontar cualquier obra o equipamiento no autorizado, siendo los gastos que comporten dichos trabajos por cuenta del usuario.

Artículo 11º.- Derechos de los titulares de derechos de uso preferente

Son derechos de tales titulares:

- a) Atracar y fondear las embarcaciones en los puestos de atraque asignados, haciendo uso de los elementos que los integran.
- b) Practicar el embarque, desembarque y depósito provisional de materiales, mercancías, vehículos, víveres y enseres necesarios para la navegación o explotación de su negocio, previa autorización de la Dirección, en la forma y condiciones que ésta determine, y abonando las tarifas a que hubiese lugar.
- c) Conectar con las redes disponibles de energía eléctrica, agua y comunicaciones en las tomas previstas para tal fin, mediante el abono de las tarifas correspondientes.
- d) Permitir a terceros la utilización temporal de su puesto de atraque y servicios inherentes, previa comunicación fehaciente a la Dirección. Aquellos abonarán las tarifas fijadas, con responsabilidad solidaria del titular del derecho, sin perjuicio de los gastos que este deba abonar, y siempre que lo permita la naturaleza, porte y condiciones de la embarcación autorizada.

Artículo 12°.- Derechos de los usuarios

Todos aquellos usuarios que no sean titulares de derechos de uso preferente sobre atraques, podrán hacer uso de las diversas instalaciones para el desembarque, estancia provisional y embarque de pasajeros, mercancías, pertrechos y otros elementos, previa autorización de la Dirección, que determinará las instalaciones que se podrán utilizar, así como las condiciones de uso de las mismas, y con la obligación de proceder al abono de las tarifas correspondientes.

Artículo 13°.- Petición de servicio

Para poder utilizar cualquiera de los servicios que presta el Club Náutico de Oropesa del Mar, los interesados deberán formular la oportuna petición a la Dirección del mismo, con las formalidades que éste establezca en función de las características del servicio.

Artículo 14°.- Acceso a las instalaciones

El acceso al Puerto Deportivo de Oropesa del Mar y sus instalaciones por tierra será público para las personas, pero estará sujeto a las limitaciones que la Dirección considere necesario establecer en beneficio de una adecuada prestación de los servicios o de la seguridad de los usuarios, sus embarcaciones y sus bienes. También podrá restringirse el acceso a los vehículos en ciertas zonas con el fin de obtener un mejor aprovechamiento y comodidad de las personas.

Por parte de la Dirección se dará en la entrada del puerto la debida publicidad de las normas de acceso y las restricciones que, en su caso, considere necesario establecer, determinándose al mismo tiempo las formalidades de control de entrada cuando éste se juzgue conveniente.

Todos los usuarios están obligados a obedecer las instrucciones e indicaciones de la Administración Portuaria, el C.N.O, la dirección del puerto, sus agentes delegados y el resto de personal del puerto así como acatar los horarios establecidos para los correspondientes servicios.

Queda prohibida la entrada de visitantes a las zonas que el C.N.O ha establecido con el carácter de exclusivas, reservadas a los socios del Club Náutico, y titulares de derecho de uso preferente.

Toda arribada forzosa por temporal, avería mayor, accidente a bordo o cualquier otra causa deberá justificarla el capitán o patrón de la embarcación ante la Capitanía Marítima, quien estimará si concurren las circunstancias para calificarla como tal. En el caso de que dicha Capitanía estime que no cabe calificarla de arribada forzosa, la Dirección podrá obligar a la embarcación a abandonar las aguas del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar.

En el caso de que entrase en las instalaciones una embarcación que no hubiese sido autorizada previamente, o que a posteriori se le denegase la estancia, deberá abandonarlas inmediatamente previo pago de las tarifas que se hubieran devengado, con las excepciones que legalmente puedan ser procedentes.

Artículo 15°.- Responsabilidad de los usuarios y los visitantes

Las personas físicas o jurídicas que tengan autorizado el acceso a la zona concesional para el desarrollo de la actividad profesional que legalmente ejerzan, asumirán plenamente cualquier responsabilidad civil o penal que se derive de la actuación de ellos mismos o de su personal, debiendo acreditar previamente que están habilitadas para ejercer la actividad que pretenden, que sus operarios están debidamente legalizados de acuerdo a la legislación laboral y fiscal, y que tienen contratados los seguros de responsabilidad civil, daños y perjuicios a terceros, e incendio por un valor que, a criterio de la Dirección, cubra el posible daño que puedan causar al Puerto, a sus instalaciones y demás bienes situados en el mismo. En caso contrario, la Dirección podrá ordenar la inmediata paralización de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de la normativa laboral, fiscal y la contratación de los oportunos seguros. Asimismo, aquellos armadores o titulares de derechos de uso preferente que contraten o autoricen a terceros para que intervengan laboralmente o de cualquier otro modo en embarcaciones, locales o cualquier otro tipo de instalación serán responsables subsidiarios de cualquier cargo en el que pudieran incurrir las personas por ellas contratadas o autorizadas.

Artículo 16°.- Aseguramientos

La Dirección se reserva el derecho de exigir los aseguramientos que en cada caso estime oportunos, denegando la intervención laboral o profesional a todas aquellas personas físicas o jurídicas que no cumplan con dicha exigencia.

Asimismo, los visitantes son admitidos en el Puerto Deportivo de Oropesa del Mar bajo su propia responsabilidad.

Artículo 17°.- Prohibición de permanencia

La Dirección podrá establecer las restricciones o prohibiciones de permanencia en determinados lugares de la zona concesional a personas, embarcaciones, vehículos, pertrechos y enseres de cualquier naturaleza, por conveniencias de la explotación o por la seguridad de los usuarios y sus bienes.

El C.N.O no acepta vehículos, remolques ni otros elementos móviles dentro del recinto del puerto en concepto de depósito y sólo autoriza, contra pago de la tarifa pertinente, la ocupación de un espacio concreto en las zonas señaladas, por lo tanto, no se responde de los daños, hurtos o robos de los vehículos aparcados ni de sus accesorios ni de los bienes depositados en su interior.

La Dirección está facultada para retirar vehículos, remolques y elementos móviles que estén aparcados fuera de las zonas señalizadas en caso de que estas obstaculicen la circulación dentro del recinto del Puerto, y en todos aquellos casos en los que la situación de un vehículo moleste las tareas de asistencia marítima a los barcos o produzca un grave perjuicio.

En caso de retirada del vehículo, remolque o elemento móvil, este se depositará en una zona habilitada al efecto dentro de la zona portuaria; el propietario o usuario del

vehículo deberá abonar previamente a la salida el importe de los gastos ocasionados, si los hubiera.

En caso de que se considere necesario para el buen funcionamiento del Puerto, la Dirección puede solicitar la colaboración de los servicios municipales correspondientes del Ayuntamiento de Oropesa del Mar, o de cualquier otro Organismo o Ente Publico.

CAPITULO V

CONDICIONES DE EXPLOTACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS SERVICIOS

Artículo 18º.- Escala de embarcaciones

Las embarcaciones que pretendan amarrar en las instalaciones deberán dirigirse a través del servicio radiotelefónico en VHF a la estación del C.N.O, contactando con la misma en el canal 9, frecuencia 156.450 Mc. Si no tuviera la base en las instalaciones, una vez amarrada su capitán o patrón procederá a cumplimentar la hoja de recalada, mostrando los documentos originales que le sean requeridos. Se le indicarán las normas y tarifas, se fijará la duración de la escala y se le notificarán las condiciones de sometimiento de la embarcación a los controles de aduana, policía y reglamentación marítima.

La Dirección se reserva el derecho de cambiar el punto de amarre durante la escala y a no acceder a la prórroga de ésta cuando, a su juicio, las circunstancias concurrentes no sean las adecuadas.

Con antelación mínima de 24 horas, el capitán o patrón deberá comunicar su hora de partida y abonar el importe de los servicios recibidos, sin cuyo requisito no podrá zarpar. La Dirección queda facultada para exigir fianzas, seguros, facturar los servicios al contado o exigir su pago por adelantado en aquellos casos que, a su juicio, entienda convenientes.

Las embarcaciones procedentes de países extracomunitarios, deberán someterse al siguiente trámite por el orden que se indica:

Entrada:

1º.- Antes de efectuar su entrada en el puerto establecerán comunicación con sanidad marítima, indicando que la embarcación está sana y solicita libre plática. Esta información podrá darse también izando la bandera "Q" del C.I.S. Si por el contrario, el estado sanitario de la embarcación ofreciera alguna duda, deberá manifestarlo para que se le asigne el punto de fondeo en espera de la preceptiva inspección sanitaria.

2º.- Solicitará a la autoridad fiscal la correspondiente inspección de aduanas.

3º.- Procederá ante la Capitanía Marítima a efectuar:
– Declaración general del capitán

- Presentación de la lista de tripulantes
- Presentación de la lista de pasajeros
- Declaración general de residuos, según convenio MARPOL

Salida:

1º.- Despacho ante la Capitanía Marítima

2º.- Despacho ante la correspondiente inspección de aduanas.

3º.- Despacho ante sanidad.

Artículo 19º.- Amarre y servicio

Las embarcaciones sólo podrán amarrar a los dispositivos previstos para ello y en la forma adecuada para evitar daños a las instalaciones o a otras embarcaciones, intercalando además las defensas normalizadas precisas. En el caso de que la embarcación no dispusiera de las defensas necesarias, la Dirección podrá colocar las que considere oportunas para asegurar la propia embarcación y las colindantes, procediendo a facturar los trabajos efectuados y el material facilitado.

Será competencia del C.N.O la confección e instalación de amarras a muerto, así como el mantenimiento de las mismas y su reposición cuando a juicio del Contramaestre sea necesario, repercutiendo el costo de este servicio de forma individualizada según su uso. Corresponde al armador dotarse de elementos de amarre al muelle y guía, incluido su mantenimiento.

En previsión de accidentes, los usuarios deberán tener muy en cuenta las indicaciones que sobre previsión meteorológica y estado de la mar les sean hechas por la Dirección del Puerto.

Los servicios específicos que se prestan en el Puerto Deportivo de Oropesa del Mar, tales como suministro de energía, agua, comunicaciones, limpieza, alcantarillado, recogida de basuras, medios de varada, botadura, carenaje y otros, son utilizables por los usuarios mediante el pago de las tarifas establecidas y con arreglo a las condiciones fijadas para su uso.

Artículo 20º.- Traslado de las embarcaciones y operaciones a bordo

En el caso de que una embarcación deba ser trasladada de lugar por necesidades de la instalación o sometida a cualquier maniobra por consideraciones de interés general, su tripulación deberá cumplir las instrucciones que reciba de la Dirección. Si no hubiera tripulación a bordo, y la Dirección estima que las operaciones a llevar a cabo no exigen inmediatez en su ejecución, intentará localizar a los responsables de la misma para que realicen las operaciones necesarias; pero si estos no fueran hallados, no cumplieren las indicaciones en el tiempo idóneo para la buena explotación de las instalaciones, la seguridad de las mismas, o de la propia embarcación u otras, o la Dirección estimase que las

circunstancias requieren una intervención inmediata, el personal del C.N.O. realizará con sus propios medios las operaciones necesarias, corriendo todos los gastos que la citada operación ocasione por cuenta del armador.

Artículo 21°.- Presencia y localización de las tripulaciones

Toda embarcación amarrada o fondeada en las instalaciones debe tener un responsable fácilmente localizable. Por ello, en caso de que la embarcación no contase con tripulación a bordo, el capitán o armador deberá notificar a la Dirección los datos necesarios para la localización de la persona que queda a cargo de la misma. En caso de que esta localización resultase dificultosa, quedará facultada la Dirección para representarle ante cualquier acción inspectora o de cualquier otro tipo que la autoridad competente, de acuerdo con la legislación vigente, decida realizar.

Artículo 22°.- Apoyo en las maniobras

El armador, capitán o tripulación de una embarcación no podrán negarse a tomar y amarrar a bordo coderas, traveseras, u otro tipo de líneas de otras embarcaciones para facilitar sus maniobras y minimizar el riesgo de accidentes y averías.

Artículo 23°.- Medios de varada y repostaje

Las embarcaciones únicamente se pueden botar, varar y repostar, con los medios propios del C.N.O o los que éste expresamente autorice.

Se admite el embarque de bidones de carburante con una limitación de 25 litros.

Artículo 24°.- Conservación y seguridad de las embarcaciones

Toda embarcación amarrada en el Puerto Deportivo de Oropesa del Mar debe ser mantenida en buen estado de conservación, presentación, flotabilidad y seguridad.

Si la Dirección observase que no se cumplen estas condiciones en la embarcación, avisará al armador o responsable de la misma, concediéndole el plazo de tiempo que considere oportuno según su criterio para que subsane las deficiencias detectadas o proceda a retirar la embarcación de las instalaciones.

Transcurrido el plazo otorgado por la Dirección sin que hubiesen sido subsanadas las deficiencias y si la embarcación, a juicio de la Dirección, pudiese estar en peligro de hundimiento o causar daños a otras embarcaciones, éste tomará las medidas que estime oportunas, siendo por cargo del armador todos los gastos que se produzcan. Todo lo anterior sin perjuicio de las notificaciones que en su caso procedan a las autoridades competentes.

En caso de hundimiento serán a cargo del armador y subsidiariamente del titular del derecho de uso, los gastos y tramites necesarios para la reflotación y salvamento.

Artículo 25°.- Localización de actividades

Las reparaciones, tanto a flote como en seco, el carenado, el aprovisionamiento de combustible y demás operaciones, se harán en los lugares específicamente previstos para ello o en los que la Dirección habilite con carácter excepcional, tomando en todo caso las medidas y precauciones necesarias.

Las embarcaciones auxiliares, motores, piezas de cualquier tipo, aparejos, efectos de avituallamiento y demás elementos destinados o procedentes de las embarcaciones surtas en aguas de la Concesión, no podrán permanecer en tierra más tiempo del que se autorice en cada caso y podrán situarse en los lugares que se habiliten o indiquen por la Dirección.

El amarre y fondeo de las embarcaciones se hará solamente en los lugares previstos para tal fin. De un modo especial se señala la prohibición absoluta de fondear en los canales de acceso, zonas de maniobras y en el interior de las dársenas.

Artículo 26°.- Velocidad máxima de navegación

La navegación dentro de las aguas de la Concesión. queda restringida a la entrada y salida de embarcaciones y en ningún caso podrán superarse los 3 nudos.

Artículo 27°.- Circulación y estacionamiento de vehículos

La velocidad máxima permitida para vehículos dentro del Puerto es de 20 Km. por hora. Está prohibido circular o estacionar vehículos, motocicletas o remolques fuera de las zonas señaladas para ello. No se admite la circulación de camiones de tonelaje superior a 20tn. Quedan exentos de estas obligaciones los vehículos de servicio del C.N.O. y aquellos que estén especialmente autorizados por la Dirección.

Artículo 28°.- Casos de emergencia

En caso de producirse un incendio, temporal u otra emergencia de tipo catastrófico o susceptible de llegar a tal, todos lo capitanes, tripulaciones y propietarios de vehículos deberán tomar las precauciones necesarias, obedeciendo las instrucciones que reciban del mando al frente de las operaciones de extinción o seguridad.

Si se iniciara un fuego a bordo de una embarcación, su capitán deberá tomar las medidas necesarias, avisar por todos los medios a su alcance a la Dirección y a las tripulaciones de los barcos contiguos, no ocultando de modo alguno la emergencia que se ha producido.

En el caso de que una embarcación se fuera a pique en el interior de las instalaciones, se seguirá el procedimiento señalado en la legislación vigente.

En todos los casos de emergencia, catástrofe o situación susceptible de llegar a tal, cuyos efectos pudieran afectar a las embarcaciones o instalaciones de la zona concesional, el

Director establecerá comunicación urgente con las Autoridades Marítimas y Portuarias a fin de que éstas adopten las medidas pertinentes. En casos de suma urgencia o a falta de respuesta por parte de las mencionadas autoridades, el Director tomará las medidas que considere oportunas, dando cuenta de las mismas tan pronto como le sea posible.

Artículo 29°.- Enlace por radio

La estación del Club Náutico de Oropesa del Mar prestará servicio radiotelefónico las 24 horas del día permaneciendo a la escucha en la frecuencia 156.450 Mc correspondiente al canal 9 de VHF.

Todas las embarcaciones en demanda de atraque deberán establecer contacto radiotelefónico con la estación del C.N.O en la frecuencia o canal arriba indicados y esperar a que les sea asignado su puesto de atraque.

Se recomienda a todas las embarcaciones que limiten sus comunicaciones por esta frecuencia o canal a las operaciones estrictamente portuarias.

Artículo 30°.- Facultades de reserva

La Dirección se reserva el derecho de autorizar la entrada o de prestar los servicios, cuando las condiciones de las embarcaciones o de las instalaciones no reúnan la seguridad que, a su juicio estime necesaria.

La Dirección podrá adoptar las medidas de urgencia necesarias para suspender los servicios durante el plazo que estime oportuno, tanto a quienes no estuvieran al corriente de en el pago de sus obligaciones, como a todos aquellos que desobedecieran sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, o utilizaran de forma indebida o para otro uso los amarres, locales, pañoles aparcamientos o cualquier otra instalación, dando cuenta a la autoridad competente en todo caso.

En especial, la Dirección se reserva el derecho de tomar todas aquellas medidas a su alcance que le permitan evitar la contaminación del mar por hidrocarburos u otras sustancias nocivas.

Artículo 31°.- Reparación de las embarcaciones

Todas aquellas reparaciones u operaciones de mantenimiento que pudieran resultar molestas incomodando a otros usuarios, no podrán realizarse sin permiso de la Dirección, la cual, dependiendo de la naturaleza de las mismas, asignará horario y lugar.

Artículo 32°.- Derrame de carburante

En caso de producirse un derrame de carburante, lubricante o cualquier otro producto que contamine en las aguas del Puerto, el capitán o responsable de la embarcación que lo cause comunicará lo ocurrido a la Dirección, la cual procederá a atajar el impacto contaminante con todos los medios a su alcance, comunicando los hechos y las medidas adoptadas a la Administración de Puertos, siguiendo a partir de ese momento las instrucciones que de tal autoridad reciba. Todos los gastos que se originen como consecuencia del incidente correrán por cuenta del armador, independientemente del procedimiento que, llegado el caso, se instruya por la autoridad competente.

Artículo 33°.- Traslados

Por el simple hecho de entrar una persona, embarcación, vehículo u otro elemento en la zona concesional se entiende que se dan por aceptadas las condiciones prescritas y que, tanto los vehículos como las embarcaciones y materiales, pueden ser trasladados por cuenta del propietario a cualquier lugar de la misma por conveniencia del servicio general o cuando el Director lo estime necesario.

Este traslado se efectuará por el propio interesado, si bien en caso de ausencia, o de no hacerlo el usuario en la forma y plazo que le sea indicado, se realizará con los medios de que disponga la Dirección y siguiendo sus instrucciones.

La Dirección formulará la correspondiente nota de gastos, que deberá ser satisfecha por el propietario antes de retirarlo de la zona concesional.

Artículo 34°.- Suministros

Los suministros de agua, energía eléctrica y otros, así como las diferentes prestaciones que puedan realizarse con elementos del C.N.O quedarán siempre supeditados a las disposiciones del mismo.

En cuanto al orden de preferencia para su realización, será el que la Dirección considere conveniente para una mejor organización del servicio general que se preste.

Artículo 35°.- Animales

Con carácter general la entrada de animales en la zona náutico deportiva estará sujeta a las normas sanitarias procedentes.

Los animales que puedan llevar los usuarios deberán ir sujetos de forma que no puedan causar daños ni molestias a las personas o cosas que se encuentren en la zona concesional. Los propietarios de los mismos serán directamente responsables de los desperfectos, suciedades, agresiones o cualquier tipo de incidente que directamente o por su causa se ocasione en el interior del recinto concesional.

Artículo 36°.- Prohibición de la venta ambulante

Queda prohibida la venta ambulante de cualquier artículo o mercancía dentro del recinto de la concesión, salvo autorización expresa para ello de la Dirección, que en este supuesto fijará el lugar y horario para el ejercicio de la actividad. Estará igualmente prohibido promover cualquier campaña de propaganda, salvo las autorizadas por la Dirección.

Artículo 37°.- Otras prohibiciones

Queda absolutamente prohibido en todo el recinto del Puerto.:

- a) Encender fuegos y hogueras, o utilizar lámparas de llama desnuda.
- b) Fumar en la zona de avituallamiento de combustible.
- c) Tener a bordo de los barcos materiales explosivos, salvo el reglamentario.
- d) Almacenar a bordo material pirotécnico reglamentario que esté caducado.
- e) Arrojar tierras, escombros, basuras, líquidos residuales o materiales de clase contaminantes o no, tanto en tierra como en el agua.
- f) Hacer uso de cualquier tipo de pirotecnia a bordo o en tierra.
- g) Efectuar a bordo de los barcos trabajos o actividades que resulten o puedan resultar molestas o peligrosas a otros usuarios.
- h) Mantener los motores en marcha con el barco amarrado, salvo en cortos intervalos de tiempo para carga de baterías, o labores de mantenimiento.
- i) Recoger conchas, mariscar o pescar en el interior del Puerto o sus bocanas.
- j) Practicar esquí náutico, utilizar motos acuáticas, bañarse o nadar en las dársenas, canales o accesos a instalaciones deportivas, o cualquier otra actividad que a juicio de la Dirección pueda resultar peligrosa o molesta. Sin embargo, puede autorizarse la entrada de artefactos a motor a la velocidad permitida para acceder a los muelles y estación de servicio.
- k) Realizar obras, modificaciones y equipamientos en las instalaciones sin la autorización pertinente de la Dirección.
- l) Utilizar anclas dentro de las dársenas o canales de acceso.
- m) Conectarse a las acometidas eléctricas y de agua con medios diferentes a los establecidos por el C.N.O.
- n) Circular los cruceros a vela por el interior del puerto, salvo caso de avería del motor.
- o) Circular las embarcaciones de vela ligera fuera de los canales y zonas que haya señalado la Dirección del puerto.

Asimismo, las basuras deberán depositarse en los recipientes previstos para ello, cumpliéndose las normas que dicte la Dirección para el servicio de recogida de aquéllas. La infracción de esta norma, cuando afecte esencialmente a la higiene y salubridad de las instalaciones, autorizará a la Dirección para exigir la inmediata salida de la embarcación fuera del recinto, independientemente de la obligación de indemnizar por los daños o perjuicios causados, tanto al C.N.O como a terceros. De igual forma, lo dispuesto en este artículo afectará a los titulares de derechos de uso preferente de las construcciones y a los usuarios de las mismas.

La reincidencia en esta infracción, facultará a la Dirección para prohibir temporal o indefinidamente el acceso a las instalaciones de la embarcación de que se trate, e incluso de cualesquiera otras del mismo propietario.

Asimismo se dará cuenta de estas infracciones y de las medidas que se adopten por la Dirección a la Autoridad correspondiente a los efectos de la aplicación de las sanciones que procedan respecto de las primeras.

CAPÍTULO VI

DAÑOS Y AVERÍAS

Artículo 38°.- Daños a las embarcaciones

Si al tomar Puerto, salir o maniobrar dentro del mismo se produjese un abordaje entre embarcaciones, los capitanes o patrones de los mismos, además de comunicarlo a la Dirección, redactarán un parte en el que figurará detallada relación de los acontecimientos para la resolución que proceda.

Artículo 39°.- Daños a las instalaciones

Cualquier daño que se causase, por acción u omisión, con culpa o negligencia, a las obras e instalaciones del C.N.O, su reparación o sustitución será a cargo de las personas que los hayan causado, con independencia de las actuaciones que procedan.

Terminada la reparación del daño, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

La Concesionaria ejercerá las acciones que procedan ante las Autoridades competentes para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

Artículo 40°.- Daños de barcos extranjeros

Si se trata de embarcaciones extranjeras que hubieren salido de las instalaciones sin hacer el depósito o garantía a que obligue el expediente instruido en su caso y su representante o consignatario no lo hiciera en plazo, una vez cumplidos los trámites

prevenidos en el párrafo anterior, la Junta Directiva oficiará al Cónsul del país que abandera el barco, advirtiéndolo de que mientras no se efectúe dicho depósito o no se constituya la garantía fijada en el caso que proceda, se podrán denegar los servicios a ese barco.

Artículo 41°.- Responsabilidad de desperfectos o averías

Los propietarios o usuarios serán responsables de los desperfectos o averías que se ocasionen en las instalaciones en general, casetas de suministros de agua y luz, “fingers”, pañoles, etc., ya sean de uso propio o de terceros, a consecuencia de defectos de las instalaciones de sus embarcaciones o malas maniobras de las mismas.

Artículo 42°.- Responsabilidad civil

El C.N.O únicamente responde ante los usuarios del puerto y de los titulares de cualquier derecho de uso, de aquellos actos que de acuerdo con la normativa vigente sean imputables al mismo, o al personal a sus órdenes.

En todo caso, los visitantes y usuarios del puerto son admitidos dentro de su recinto, bajo su propia responsabilidad. Ni el C.N.O ni sus agentes responden de los accidentes que estos puedan sufrir salvo los supuestos anteriormente mencionados.

Los armadores de las embarcaciones, serán, en todo caso, responsables civiles subsidiarios de las infracciones, débitos contraídos o de las responsabilidades que se pudieran determinar contra los usuarios o patrones por cualquier título.

El C.N.O podrá llevar a cabo la reparación de los daños causados, repercutiendo en el causante el importe de aquella.

Las embarcaciones o los derechos de uso preferente, responderán en su caso, con garantía real del importe de los servicios que se les hayan prestado y de las averías que causen a las instalaciones o a terceros.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 43°.- Domicilio

A todos los efectos, las notificaciones y requerimientos se harán en el domicilio que el interesado haya designado en su día, bien al contratar un servicio o al adquirir un derecho de uso. Las variaciones de domicilio sólo surtirán efecto si son comunicadas por escrito y con aviso de recibo de la Gerencia del puerto.

Si el interesado ha desaparecido o no se le localiza, entendiéndose como tal la devolución de Correos del escrito de notificación remitida, la notificación tendrá todos sus efectos mediante su publicación por un plazo de quince días en el tablón de anuncios de las oficinas del Puerto.

Artículo 44°.- Transmisión de los derechos de uso preferente

Los titulares de los derechos de uso sobre amarres, locales, pañoles, servicios y cualquier otra construcción e instalación sita en el interior de la zona concesional podrán transmitir dichos derechos a terceros. El nuevo titular quedará subrogado en las normas descritas en el presente Reglamento.

Artículo 45°.- Venta de embarcación o traspaso de negocio

Cuando el propietario de un barco o negocio proceda a la venta o traspaso del mismo, deberá comunicarlo de forma inmediata y fehaciente a la Dirección, a los efectos de transmisión de la responsabilidad como propietario.

Artículo 46°.- Reclamaciones

Existirán a disposición de los usuarios del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar los correspondientes juegos de Hoja Oficial de Reclamaciones de la Comunidad Valenciana, cuyo trámite ante el correspondiente Servicio Territorial de consumo deberán realizar los usuarios.

Las reclamaciones o quejas concernientes a los servicios de explotación o las aclaraciones en las dudas que suscite la interpretación de este Reglamento, se podrán dirigir al C.N.O, o alternativamente, a la Consellería de Infraestructuras y Transporte, Administración responsable del control de la correcta prestación del servicio.

Las reclamaciones o quejas concernientes a todas aquellas materias de competencia de la Capitanía Marítima del Puerto podrán elevarse a ésta.

Los demás procedimientos de naturaleza civil, se plantearán ante los tribunales ordinarios.

Artículo 47°.- Objetos perdidos

La aparición en las instalaciones del C.N.O. de cualquier objeto sin dueño conocido, se publicará en el tablón de anuncios durante quince días, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación vigente que pudiera ser de aplicación.

Artículo 48°.- Armas

De acuerdo a la legislación vigente, queda terminantemente prohibida la tenencia y uso de armas de fuego cortas o largas, así como las armas blancas en el interior del Puerto, salvo las propias de la vigilancia armada que pueda contratar la concesionaria y la que en desempeño de sus funciones porten los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Artículo 49°.- Intervención de agentes

Queda terminantemente prohibida, salvo la autorización expresa de la Dirección, la entrada y permanencia en el Puerto de agentes de los usuarios o entidades mercantiles con personal armado, uniformado o con cualquier otro distintivo de autoridad.

Artículo 50°.- Libro registro

Por la Dirección se diligenciará ante la Autoridad competente, un libro registro, debidamente encuadernado y foliado, en el que se abrirá un folio a cada amarre o derecho de uso preferente y en el que se hará constar, al menos, el nombre y nacionalidad del primer titular y domicilio que señala a efectos de notificaciones, así como los mismos datos de posteriores titulares en los supuestos de traspaso de derecho de uso preferente. El libro registro podrá también ser llevado por procedimientos informáticos.

Igualmente se custodiará copia de los diferentes documentos que acrediten la titularidad de los derechos de uso preferente existentes en la zona objeto de la concesión.

Será condición indispensable para ejercitar los derechos que comporta la titularidad de uso preferente sobre un amarre, local u otro la previa inscripción del mismo en el libro registro, así como hallarse al corriente de las cuotas correspondientes, sin cuyo requisito los respectivos titulares no podrán tomar posesión de su derecho de uso preferente, ni hacer uso del mismo, ni ceder su titularidad.

Artículo 51.- Pañoles

Los espacios destinados a pañoles son los habilitados para depositar útiles y materiales de las embarcaciones.

Está prohibida la realización, en los pañoles, de cualquier actividad comercial o industrial, así como la realización de reparaciones de embarcaciones o motores, y sólo se pueden destinar el almacenamiento de accesorios de las embarcaciones.

La Dirección en caso de incumplimiento deberá ordenar la inmediata paralización de la actividad comercial o de la ejecución de las reparaciones dando cuenta a la Autoridad competente para que inicie, si lo cree conveniente, el correspondiente expediente sancionador.

CAPÍTULO VIII

LEGISLACIÓN Y NORMAS APLICABLES DIRECTA Y SUBSIDIARIAMENTE

Artículo 52°.- Aplicación del Reglamento

Lo establecido en el presente Reglamento es de aplicación sin perjuicio de lo dispuesto en los Estatutos del C.N.O, y demás normativa de aplicación.

Artículo 53°.- Normas de aplicación

En todo lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto y en toda su extensión a la legislación estatal, autonómica, local o internacional.

Artículo 54º.- Tarifas portuarias

El C.N.O está obligado a facilitar a la Administración de Puertos la información necesaria para la práctica de las pertinentes liquidaciones de las correspondientes tarifas portuarias, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Generalitat, de Tarifas Portuarias, y demás legislación vigente.

Esta obligación existe incluso en aquellos casos en los que no proceda la liquidación de tarifa portuaria alguna, a los efectos de mantener actualizada la información y datos de embarcaciones y usuarios de las instalaciones del Puerto, para poder dar así el mejor cumplimiento a los fines de planificación, explotación y estadística que competen a la Administración de Puertos de la Generalitat.

ANEXO I

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 1º.- Ámbito de aplicación del Régimen Económico

El presente régimen económico será de aplicación en la totalidad de las zonas comprendidas dentro los límites de la concesión administrativa, a los efectos de la estipulación de las correspondientes tarifas básicas, a aprobar por la Administración, y complementarias, en régimen de comunicación a la Administración, y de los restantes precios de libre concertación.

Artículo 2º.- Acreditación de tarifas

La utilización de un servicio portuario, o la mera titularidad de un derecho de uso sobre cualquier elemento portuario, incluido en caso de que no se utilice este, merecerá a favor del C.N.O la correspondiente tarifa.

Artículo 3º.- Servicios aislados

Las demandas o solicitudes de las prestaciones, así como las autorizaciones que se otorguen, se extenderán en los impresos que facilitará la Dirección a los usuarios especificándose, además de la hora y lugar donde se realicen, la clase de operación, el nombre del barco o del elemento, su procedencia, el nombre del propietario y otros detalles cuyo conocimiento pueda estimarse de interés por la Dirección.

Las tarifas correspondientes a servicios aislados, como amarre en una zona de uso público tarifado, botadura de embarcaciones, remolques, servicios de buzo, entrada y aparcamiento de vehículos, utilización de terrazas y demás espacios portuarios, y otros servicios similares, merecerá la tarifa correspondiente.

Artículo 4º.- Determinación de tarifas

El importe de las tarifas será establecido por la Junta Directiva, aprobado por la Asamblea General y serán debidamente expuestas en el tablón de anuncios de las oficinas del C.N.O.

Las mismas serán de inmediata aplicación.

La cuota de participación de cada titular de un derecho preferente vendrá determinada por los coeficientes indicados en escritura pública.

Para una mejor gestión de los recursos, el C.N.O recomienda a los titulares que domicilien sus pagos para lo que deberán facilitar al mismo los datos de una cuenta abierta en una entidad de crédito que opere en España.

Artículo 5º.- Prolongación de servicios

En los casos en que se desee la prolongación de una prestación de servicio, el usuario deberá solicitarlo al menos veinticuatro horas antes de que expire el plazo por el que se autorizó el servicio.

Artículo 6º.- Retraso en los pagos

El impago de los conceptos que se facturen por cualquier concepto, tanto a titulares como a usuarios, facultará al C.N.O para interrumpir su prestación hasta que no se ponga el usuario al corriente de los mismos.

El C.N.O se reserva el derecho de iniciar procedimientos de carácter judicial para el cobro de sus créditos, así como el precinto de locales o edificaciones, inmovilización de embarcaciones, traslado a seco de embarcaciones y explotación libre de amarres y edificaciones de aquellos titulares morosos.

Artículo 7º.- Garantías de pago

Aparte del procedimiento de cobro a que se refiere el artículo anterior, la Dirección podrá, en los casos en que lo considere conveniente, solicitar del usuario a título de garantía, la prestación de fianza en metálico, en cuantía proporcional al importe de los servicios a prestar, así como denegar la prestación de los mismos a los reincidentes en retraso en el pago.

Podrá, asimismo, acordar la suspensión de los servicios, denegar el acceso al Puerto Deportivo de Oropesa del Mar durante el plazo que estime oportuno a aquellos que hayan desobedecido sus órdenes o instrucciones encaminadas al cumplimiento de los contemplados en este Reglamento.

Artículo 8º.- Ejecución de trabajos por el personal del Puerto Deportivo

En aquellos casos en que de acuerdo con lo establecido en este Reglamento proceda que por la Dirección se ejecute alguna reparación o trabajo por cuenta de algún usuario, la citada Dirección hará la tasación del importe aproximado del costo de la reparación o trabajo a realizar y lo pasará al interesado. El importe de dicha tasación deberá ser depositado en la Caja social, en día siguiente al de la notificación.

Terminada la reparación del daño o el trabajo, la Dirección formulará cuenta detallada del gasto efectuado, que remitirá al interesado para su liquidación definitiva.

En caso de que el interesado no abone los gastos citados, la Dirección ejercerá las acciones que procedan para que se hagan efectivas las responsabilidades consiguientes.

2. NORMAS GENERALES

Las normas de aplicación de las tarifas, así como la cuantía de las mismas, en cada uno de los casos que en ellas se prevean, tiene el carácter de máximas, no pudiendo rebasarse el importe de las mismas ni incrementarse más que en los casos excepcionales, de acuerdo todo ello con el Reglamento propio de esta instalación náutico deportiva.

Todos los servicios que, por su escasa cuantía, no hayan sido especificados, serán convenidos previamente con la Dirección y aceptados por escrito por el interesado. En caso de desacuerdo en la cuantía o forma de los mismos, éste vendrá obligado a realizarlo y a abonarlo del modo en que la Dirección determine, presentando a continuación, si lo estima oportuno, la consiguiente reclamación.

Las tarifas permanecerán expuestas al público en la Oficina de Recepción, editadas en euros.

ANEXO II

DE LOS LOCALES COMERCIALES, TERRAZAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES DE LA ZONA DE TIERRA

Artículo 1º.-

Los titulares, usuarios y arrendatarios de locales comerciales, locales de servicios, terrazas, paños, etc. (en adelante construcciones) deberán, además de las mencionadas en los anteriores apartados de este Reglamento, y sin perjuicio de lo dispuesto en la correspondiente escritura de división horizontal, observar las siguientes prescripciones:

- a) Los propietarios de tales unidades susceptibles de aprovechamiento independiente podrán modificar los elementos arquitectónicos, instalaciones o servicios que estén dentro de su propiedad siempre que no menoscaben o alteren la seguridad del edificio en que se encuentren, o su estructura general, configuración o estado exteriores, y que no perjudiquen los derechos de otro propietario, debiendo dar cuenta de tales obras previamente a la Dirección.

Para la realización de otro tipo de obras se requerirá la autorización del C.N.O.

En todo caso, para la ejecución de las obras, y, en general, para el desarrollo de cualquier actividad, se atenderán a la legislación vigente, estatal, autonómica, provincial y municipal.

- b) Deberán destinar el local exclusivamente a las actividades que la Concesionaria cedente autorice, comprometiéndose a no modificar su destino sin el consentimiento expreso del C.N.O.
- c) Los toldos, rótulos, carteles o elementos similares no podrán invadir mayor superficie de la correspondiente a los vanos del local, no permitiéndose los toldos

capota. Los colores de los mismos deberán mantener la armonía con los colores empleados en las instalaciones del Puerto Deportivo de Oropesa del Mar. La colocación de rótulos u otro elemento sobre el frontis, o por encima del mismo, requiere la previa autorización de la Dirección, además de guardar la adecuada armonía estética.

- d) Las mercancías y residuos no podrán depositarse, bajo ningún concepto a la vista de los transeúntes ni tampoco en las terrazas, aceras, paseos o calles de la zona de la concesión. Los residuos deberán depositarse en contenedores que, para tal uso, deberá habilitar el C.N.O
- e) Para la ventilación de los aseos y de los locales comerciales, así como la salida de humos de los destinados a hostelería o similares, se deberá obtener un permiso especial del C.N.O, el cual podrá dictar normas en aras de establecer uniformidad en cuanto a la ubicación y diseño de los elementos de salida de humos y ventilación.
- f) Mantener el buen estado de uso y conservación de la construcción así como los elementos e instalaciones inherentes a la misma.
- g) Proveerse por su cuenta y riesgo de todas las autorizaciones administrativas y de cualquier otro tipo que se requieran para la apertura y ejercicio de su actividad, sin que pueda reclamar al C.N.O indemnización alguna en caso de que dichas autorizaciones fueran denegadas.
- h) Contratar los servicios y suministros de electricidad, telefonía o cualquier otro, así como adquirir, conservar, reparar o sustituir los contadores correspondientes; conservar las instalaciones y pagar las cantidades y tarifas de cualquier clase exigidas por las empresas suministradoras.
- i) Suscribir y mantener un seguro de responsabilidad civil que cubra todos los daños que puedan ocasionar al C.N.O o a terceros como consecuencia del uso o disfrute de la construcción cedida o arrendada.
- j) Instalar y mantener los equipos antiincendios que la normativa municipal y estatal exija.
- k) Dejar libres de obstáculos los accesos a las puertas de salida de emergencia.

Artículo 2º.-

Como complemento a las anteriores prescripciones se establece:

- a) La entrada de mercancías y la salida de residuos deberá efectuarse cuando no moleste a los demás usuarios y al público en general y cumpliendo siempre los horarios que se fijen para tal fin por la Dirección.
- b) Los altavoces o aparatos emisores de música instalados en el interior de los locales, no deberán emitir sonidos de más de 35 decibelios, medidos desde el local más próximo, ni provocar ruidos molestos para los demás locales y terrazas

vecinas. Si la emisión de decibelios autorizada por la normativa fuera inferior a la citada se tomará esta en cuenta.

Artículo 3º.-

En las cesiones que se efectúen de locales comerciales, se incluirán los siguientes elementos: cubiertas, cimentación, estructura, voladizo, parte exterior de la fachada, terrazas; por lo que los concesionarios y subrogados no podrán efectuar ninguna modificación, obra, perforación o instalación sin el permiso expreso y por escrito del C.N.O.

Artículo 4º.-

La utilización de los espacios-terrazas situados frente a los locales comerciales, que no estén comprendidos dentro del perímetro de estos según la escritura de división horizontal, corresponde al C.N.O, que podrá ceder temporalmente su uso a los titulares o usuarios que considere más convenientes para su explotación.

Artículo 5º.-

La zona de ubicación de uso de las terrazas para cada local, será decidida por la Concesionaria de acuerdo con las posibilidades y atendiendo a las solicitudes de terraza que se pidan.

Artículo 6º.-

Los usuarios de los locales comerciales que pretendan obtener el uso temporal de las terrazas, deberán solicitarlo a la Concesionaria por escrito, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

- a) Deberán remitir escrito al C.N.O antes del 15 de enero de cada año, solicitando el uso de una zona de terraza para la próxima temporada, e indicando en dicha solicitud la identificación del local, destino del local y, si se desea, el incremento que se les puede adjudicar de otros locales que no estén destinados a hostelería y similares, o estándolo, no lo requieran.
- b) La Concesionaria señalará la ubicación exacta y superficie de la terraza por la temporada comprendida entre el 30 de enero y el 31 de diciembre de cada año.
- c) A efectos de cálculo del coeficiente de la cuota a soportar de gastos generales y mantenimiento, se tendrá en cuenta la superficie de la terraza durante la totalidad del ejercicio, independientemente de que esté o no sometida a explotación comercial.

Artículo 7º.-

En el momento de la adjudicación de la terraza, será necesario efectuar el pago de la totalidad de la tarifa correspondiente.

La tarifa será fijada en proporción a los metros cuadrados de terraza utilizada, siendo el precio del metro cuadrado fijado anualmente por el C.N.O.

Artículo 8º.-

Salvo disposición en contrario ordenada por el C.N.O. quienes tengan atribuido el uso temporal de las terrazas deberán cumplir las siguientes prescripciones:

- a) No se permite hacer agujeros ni regatas en el suelo, ni se podrá fijar nada en ellos.
No se permiten los cables aéreos que obstaculicen el tránsito.
Quedan excluidos de la anterior prohibición la fijación de soportes de los toldos.
Estos deberán tener una altura máxima desde el suelo de la terraza de tres metros en el punto más alto del toldo. Se deberá solicitar a la Concesionaria el permiso por escrito, incluyendo el croquis de ocupación de la terraza, diseño, colores y forma del toldo, que deberá ser autorizado por el C.N.O.
- b) Sólo se podrán situar en las terrazas, los asientos, veladores y mobiliario de servicio, siempre que sean móviles, no estén fijados al suelo y no priven de la visión a otros locales comerciales.
No se permitirán en las terrazas los muebles auxiliares de servicio que despidan humos molestos o que por su altura priven de la vista a los demás locales. Las jardineras que se quieran instalar en las terrazas deberán ser de diseño, tamaño y formas aceptadas por el C.N.O.
- c) Bajo ningún concepto podrán invadirse las zonas de paso de las terrazas con ningún elemento.
- d) No se permitirán las divisiones o separaciones, aunque sean acristaladas o transparentes, salvo autorización expresa del C.N.O.
- e) No se permitirá la instalación de anuncios o carteles en la zona de terrazas.

Artículo 9º.-

El C.N.O. fijará los horarios de apertura y cierre de aquellas terrazas cuya explotación, por parte de sus titulares, pudiese causar molestias, perjuicios o incómodos al resto de los usuarios o transeúntes en el interior del perímetro de la zona objeto de la concesión.

Artículo 10º.-

Sobre todos los puntos expuestos en este capítulo, y atendiendo a las circunstancias de cada caso, el C.N.O tendrá la facultad de dispensar el cumplimiento de alguna de las obligaciones previstas, así como de tomar las decisiones que crea más convenientes y oportunas con relación a las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento para los usuarios, titulares o arrendatarios de los locales comerciales, terrazas, paños y cualquier otra instalación, servicio o edificación incluida en la zona objeto de la concesión.